

# Agricultura fijará el precio oficial de la pepa de Algodón

LEY N.º 24990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1.º**— El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Comercio Agrario, fijará el precio oficial de la Pepa de Algodón, el 01 de marzo y el 01 de agosto de cada año.

**Artículo 2.º**— El incremento del precio oficial de la Pepa de Algodón, no será menor al promedio de la tasa de inflación oficial, señalada para los seis meses anteriores.

**Artículo 3.º**— Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 4.º**— La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochentinueve  
**ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ**, Presidente del Senado.

**ALBERTO FRANCO BALLESTER**, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

**ESTEBAN AMPUERO OYARCE**, Senador Primer Secretario.

**FERNANDO RAMOS CARREÑO**, Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochentinueve.

**ALAN GARCIA PEREZ**, Presidente Constitucional de la República.

**JUAN CORONADO BALMACEDA**, Ministro de Agricultura.